



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162220042555 DEL 28-11-2016**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, mediante la Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, publicada el 07 de septiembre de la misma anualidad, así:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196 denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS			
<b>EMPLEO</b>	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	325			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	10/02/2015			
<b>NÚMERO OPEC</b>	211196			
1	CC	92513032	HUGO ARMANDO HERNANDEZ ALMARIO	64.49
2	CC	52868047	LIDA JAZMIN CARDENAS GARZON	62.08
3	CC	11365143	WILSON ALBERTO RODRIGUEZ FARFAN	61.01
4	CC	37444099	MARIA VICTORIA PATIÑO TARAZONA	58.65
5	CC	1019111290	NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUAREZ	58.09
6	CC	24585744	CLAUDIA VIVIANA BENAVIDES PACHECO	57.34
7	CC	52762666	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OCHOA	56.99
8	CC	1032391528	EDILIA ALEJANDRA PINZON BOBADILLA	56.60
9	CC	52770689	VIVIANA PAOLA ROMERO JARAMILLO	55.39
10	CC	1057583063	VIVIANA PEREZ SANABRIA	53.63
11	CC	52664037	SINDY ROCIO CASTRO MORA	52.98

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de Secretaria General y Presidenta de la comisión de personal de la entidad, a través de oficio radicado bajo el número 20166000405022 del 14 de septiembre de 2016 manifestó:

*“Nos permitimos manifestar que, después de revisados los documentos aportados por los aspirantes, encontramos los siguientes casos: (...)*

*2. NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ para el OPEC 211196 se define como requisito para el empleo Técnico, Grado 14, Código 3124 tener Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral., una vez revisado el aplicativo no se encuentra la experiencia profesional”.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ, el 29 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre de 2016, dentro de los cuales, el aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 201610050022 del 05 de octubre de 2016, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

*“La apreciación de la Comisión de Personal del INVÍAS está relacionada con la **equivalencia** para el cumplimiento de los requisitos del empleo y no para los **requisitos mínimos** principales en sí.*

*En la etapa de verificación de requisitos mínimos que adelantó la universidad contratada por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, cargué mis documentos con los cuales se determinó que cumplía con el requisito establecido para el empleo teniendo como parámetro justamente los perfiles contenidos de la OPEC. (...)*

*Específicamente, cumplo los requisitos del empleo con los siguientes títulos aportados en la etapa de cargue de documentos:*

*Título de formación tecnológica:      Tecnólogo en contabilización de operaciones comerciales y financieras (Folio 4)*  
*Requisitos de experiencia:                No requiere – No hay documento relacionado”.*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**“ARTÍCULO 41°.** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 211196, al cual se inscribió y fue admitido el señor NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ, fue publicada el 07 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada el 14 de septiembre de 2016, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000405022, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.**

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (Decreto 1227 de 2005, art. 18).”* (Negrillas fuera de texto)

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211196, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Estudios</b>	Título de formación tecnológica.
<b>Experiencia</b>	No requiere.
<b>Equivalencia</b>	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria. Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liquidar en el aplicativo kactus los pagos laborales de acuerdo con las novedades reportadas, procedimientos y normatividad vigente.</li> <li>• Liquidar aplicativo kactus los aportes de ley en los tiempos y procedimientos establecidos y según las especificaciones requeridas.</li> <li>• Realizar aplicativo kactus afiliaciones de ley de acuerdo con los parámetros vigentes.</li> <li>• Liquidar y realizar en el aplicativo kactus los procedimientos necesarios para la transmisión de los aportes a la seguridad social integral y los parafiscales, atendiendo los requerimientos de ley.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.</li> </ul>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

#### **a. EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 1. Cédula de ciudadanía No. 1.019.111.290 de Bogotá.
- Folio 2. Diploma de bachiller expedido por el Liceo Globerth Mixto, de fecha 30 de noviembre de 2012. Folio no válido comoquiera que el requisito mínimo se cumple con el folio No. 4.
- Folio 3. Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la que se le confirió al aspirante el título de Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, el 20 de noviembre de 2012. Folio no válido para requisitos mínimos comoquiera que se cumple con el folio 4.
- Folio 4. Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la que se le confirió al aspirante el título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas el 15 de septiembre de 2014. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de formación requerido para la OPEC No. 211196.
- Folio 5. Certificación expedida por Claudia Francisca Urrea Urrea en su calidad de Coordinadora del Grupo de Registro y Control Académico de la Escuela Superior de Administración Pública que da cuenta de que el estudiante cursó y aprobó 69 de los 180 créditos que corresponden al plan de estudios del programa de Administración Pública, según pènsum académico por créditos aprobados al periodo 2014-2 se ubica en quinto

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

(V) semestre académico, actualmente cursa 14 créditos de semestres superiores en jornada nocturna. Folio no válido para requisitos mínimos comoquiera que se cumple con el folio 4.

#### **b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó cuatro (4) folios para este ítem, como se relaciona a continuación:

N. Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	MANEJO PAQUETE CONTABLE (SISGO)
7	SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL MANEJO DE LAS FINANZAS PERSONALES
9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL MANEJO DE LAS FINANZAS PERSONALES

Sobre el particular, es de precisar que dicha formación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, comoquiera que no fue requerida en la OPEC reportada por la entidad.

#### **c. EXPERIENCIA**

El aspirante no cargó documentos para acreditar experiencia.

#### **• EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ, NO PROCEDE la aplicación de la equivalencia contemplada en el empleo con el código OPEC 211196 de 9 meses de experiencia relacionada o laboral y tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria, por cuanto cumplió con el requisito mínimo de formación académica.

En lo concerniente a la intervención efectuada por el aspirante, en cuanto a que la apreciación de la Comisión de Personal de INVÍAS está relacionada con la equivalencia y no con los requisitos mínimos en sí, en efecto se observa, como ya se dijo, que no hay lugar a la aplicación de la equivalencia por cuanto el aspirante acreditó el requisito mínimo de formación con el título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Realizando un análisis de la documentación aportada y del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías, tenemos que verificado el aplicativo se encontró que el aspirante cumplió con el requisito mínimo de formación, razón por la cual, al no requerirse experiencia para el empleo identificado con la OPEC No. 211196, la causal de exclusión no se encuentra llamada a prosperar.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003684 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

Así las cosas, se concluye que el señor NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.111.290, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, con el código 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del Instituto, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 06 de septiembre de 2016, donde el señor NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ ocupa la posición No. 5.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir* al señor **NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.111.290, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030885 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211196, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **NEYDER HARLEY AVENDAÑO SUÁREZ**, en la carrera 87 A N 128 B 14 de Bogotá D.C., o al correo electrónico [neyderavendano@gmail.com](mailto:neyderavendano@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, en la carrera 59 No. 26-60 de la Ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)